



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520210025700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR" NIT. 900.766.558-1.

DEMANDADO: SAMIRA ISABEL BERMUDEZ CARO C.C. No. 57.270.608.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUERRA C.C. No. 8.774.075.

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR" identificada con NIT. No. 900.766.558-1; informándole que su apoderada judicial presentó escrito con solicitud de emplazamiento de la parte demandada SAMIRA ISABEL BERMUDEZ CARO, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por la doctora MILENA ALVARADO OSPINO, apoderada de la parte demandante sobre la demandada SAMIRA ISABEL BERMUDEZ CARO identificada con C.C. No. 57.270.608, manifestando "Solicito el emplazamiento a la demanda SAMIRA ISABEL BERMUDEZ CARO identificada con la C.C 57.270.608, la cual no se ha logrado localizar, tal como consta en la certificación que adjunto a éste memorial."

La presente petición se sustenta en el hecho que la dirección aportada por la demandada que se pretende emplazar no existe, esta judicatura al realizar el análisis del expediente, determina que la guía No. 980331360084 expedida por la empresa de mensajería POSTA COL, con la anotación "SE MANIFIESTA QUE LA DIRECCION ESTA ERRADA" enviada a la dirección de notificaciones CRA 9F No. 56-63 Barranquilla-Atlántico, perteneciente al domicilio de la demandada, a pesar de mencionar que la dirección esta errada, lo cierto es que esta dirección no concuerda con la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda para la señora SAMIRA ISABEL BERMUDEZ CARO "CRA 7M # 131-98 MZ 15 TRR 20 APTO 201 CARIBE VERDE", como tampoco se evidencia que haya sido informada a esta judicatura como nueva dirección de notificación.



POSTA COL
Res 001953849NTIC
Ejemplar 01/0

No. Guía: 980331360084

Se certifica comunicado de notificación: NOTIFICACION POR AVISO

Expedida por: JUZGADO QUINTO DE PEQ CAUSAS DE BARRANQUILLA

Radicación: 2021 - 00257

Citado(a): SAMIRA ISABEL BERMUDEZ CARO

Dirección: CRA 9F NO 56 - 63 BARRANQUILLA

Recibido: NO

El día 13 de octubre de 2021

Observación: SE MANIFIESTA QUE LA DIRECCION ESTA ERRADA

Se expide esta certificación el día 19 de octubre de 2021

Barranquilla, calle 38 no 44-314 / 3705747
www.postacol.com

NOTIFICACIONES

- ❖ El demandante recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su despacho y/o en nuestras oficinas ubicadas en la CARRERA 44B N° 70-213 de Barranquilla. Correo electrónico: coopehogarltlda@gmail.com
- ❖ La suscrita recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su despacho y/o en nuestras oficinas ubicadas en la CARRERA 44B N° 70-213 de Barranquilla. Correo: g.romerin1987@hotmail.com.
- ❖ El demandado BERMUDEZ CARO SAMIRA ISABEL en la CRA 7M #131-98 MZ 15 TRR 20 APTO 201 CARIBE VERDE Y RODRIGUEZ GUERRA LUIS ALBERTO en la CRA 42 #33-76 COSTA HERMOSA-SOLEDAD. Manifiesto desconocer su dirección de correo electrónico.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Para lo cual considera este despacho, que la apoderada de la parte demandante, debe notificar en debida forma a la dirección señalada en el escrito genitor de la demanda, esta es CRA 7M # 131-98 MZ 15 TRR 20 APTO 201 CARIBEVERDE, de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes.

De otra parte, es pertinente señalar que este despacho profirió auto que decreto medidas cautelares, el 16 de julio de 2021, allí se ordenó el embargo y secuestro del 20% del salario de la demandada SAMIRA ISABEL BERMUDEZ CARO, como empleada de SURAMERICANA S.A., para lo cual existe constancia del conocimiento del sitio de trabajo por parte de la apoderada de la parte demandante, omitiendo la carga de notificar en el lugar donde labora la mencionada demandada, por esta razón, este despacho exhorta a la apoderada a realizar él envío de la notificación en lugar de trabajo de la ejecutada, antes de acudir a la figura del emplazamiento.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DELA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de ordenar EMPLAZAMIENTO a la parte demandada SAMIRA ISABEL BERMUDEZ CARO identificada con C.C. No. 57.270.608, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **ORDENAR NOTIFICAR** en debida forma a la parte demandada SAMIRA ISABEL BERMUDEZ CARO identificada con C.C. No. 57.270.608, a través de empresa de mensajería en la dirección física, en horario distinto y electrónicas que hayan sido informadas al suscrito Despacho como correspondientes a quien deba ser notificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla SEPTIEMBRE 26 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 155
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS